

**DIRECCION NACIONAL DE FISCALIAS ESPECIALIDAS DE JUSTICIA
TRANSICIONAL
GRUPO DE PERSECUCION DE BIENES
DESPACHO 38**

TRAMITE No. 1100160253200682611

ACTA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE

DIRECCIÓN: Predio urbano ubicado en calle 57 No. 62-43 Primer Piso, Barrio Villanueva, municipio de Copacabana - Antioquia; identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 012-21114, y la cédula catastral No. 212-1-001-024-0013-0007-0001-00001, con un área de CIENTO DIECINUEVE PUNTO 88 METROS CUADRADOS (119.88 MTS 2) perteneciente a un coeficiente de copropiedad del 56% según Folio de matrícula inmobiliaria y el informe de alistamiento.

En el municipio de COPACABANA, a los NUEVE (9) días del mes de Junio del año dos mil quince (2015), siendo las 3.42 pm, la suscrita **NIDIA ROCIO BECERRA CAMARGO**, Fiscal 239 Especializada adscrita a la Unidad Nacional de Fiscalía Especializada de Justicia Transicional - Grupo de Persecución de Bienes para la Reparación de las Víctimas, comisionada por la Dra. ANA FENEY OSPINA PEÑA, Fiscal 38 Delegada ante los Tribunales de Justicia y Paz; El Arquitecto **NELSON DARIO RODRIGUEZ JIMENEZ**, técnico investigador II de la Dirección de Justicia Transicional; Por parte del **FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS** se designó a **JAHSON ANDREY TABORDA CASAS** identificado con la C.C. No. 98.698.617 y la TP No. 178086 en su calidad de Abogado del FRV; el topógrafo **IVAN DARIO MOSQUERA AGUIRRE** identificado con la C.C. No. 4372711; **ELMER ANDRES LOPEZ GARCIA** identificado con la C.C. 18.371.390 de la Tebaida En su condición de Perito Topógrafo; Por parte de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES** (antes DNE) el funcionario **ALEJANDRO BETANCURT** identificado con la .C. No. 75.082.508 de Manizales (Caldas) quien desempeña el cargo de Profesional I en dicha entidad; Ahora bien, los arriba señalados y previas las salvedades anunciadas, nos hicimos presentes en el inmueble ya identificado con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Magistrado de la Sala de Justicia y Paz, **OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**, mediante fallo del 8 de Abril de 2015, según acta No. 27, dentro del radicado de la referencia, en el cual se impone la medida cautelar de **EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSION DEL PODER**

DISPOSITIVO de varios predios, y para el caso actual, del predio identificado al inicio de esta diligencia. En atención a los parámetros de los arts. 682 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil, reformado por la ley 794 de 2003 y demás normas concordantes. Al llegar al inmueble fuimos atendidos por el señor CARLOS ENRIQUE ARIAS ARANGO ya identificado, quien manifestó ser **el propietario**; Con la colaboración del citado reiniciamos nuestro recorrido, identificando el predio el cual se verifica y se fija en fotografías y se capturaron puntos por parte de los topógrafos que asisten a la diligencia, en virtud de la orden judicial; **DESCRIPCION Y ANEXIDADES:** El bien inmueble denominado EDIFICIO PATIÑO CASTRILLON, CALLE 57 No. 62-43 APTO. 101 objeto de recepción se ubica en el Barrio Villanueva del municipio de Copacabana. El inmueble corresponde a un apartamento de una planta, con cuatro (4) alcobas cada una con closet, patio de ropas sin cubierta, cocina con mueble de concina integral, baño enchapado de piso techo, un baño auxiliar o baño social, sala comedor, con piso en baldosa tipo granito en mármol, puertas en madera cada una con marco, guardaescoba en cerámica oscuro, y inmueble pañetado, estucado y pintado de color blanco, carpintería metálica, la puerta del acceso principal, y las cuatro ventanas que dan hacia la calle, con un parqueadero común público; Los bienes muebles que están dentro de la edificación son de propiedad de los habitantes y no forman parte de la presente diligencia. Con servicios públicos de gas, luz y acueducto, el inmueble se encuentra en buen estado de conservación. Para un área total de CIENTO DIECINUEVE PUNTO 88 METROS CUADRADOS, coincidiendo con lo señalado en la Escritura Pública 1052 del 22 de septiembre de 1998. **USO O DESTINACION ACTUAL DEL INMUEBLE:** De uso residencial. Al momento de la diligencia se encuentra habitado por el señor **CARLOS ENRIQUE ARIAS ARANGO** quien ya se identificó, y su familia que consiste en esposa y tres hijos, al momento de la diligencia se encuentran dos hijos mayores de edad. Señalan que viven en el inmueble desde hace diecisiete a dieciocho años, que lo adquirieron por compra con hipoteca al vendedor, él no vive, y con unos ahorros de la empresa HACEB, donde trabajó durante 10 años. **OBSERVACIONES GENERALES:** Como quiera que este inmueble había sido objeto de medida cautelar por parte de la Fiscalía 31 de la Unidad de Extinción de Dominio a través de la resolución del 26 de septiembre de 2007 dentro del radicado 5290 ED. La fiscalía deja constancia que se recibe de parte de la Sociedad de Activos Especiales, en el estado en que se encuentra. A su vez el delegado de la SAE manifiesta: "La Sociedad de Activos Especiales S.A.S, como ente administrador del predio relacionado, hace entrega bajo las condiciones actuales y aclara que antes de terminar las diligencias de secuestro de estos inmuebles, aportará la información sobre la administración del mismo que se consignará en un acta adicional a la presente con miras a su entrega al FONDO DE REPARACION PARA LAS VICTIMAS; a su vez se le informa al señor CARLOS ENRIQUE ARIAS quien tiene el celular 311 7575723 y fijo 2740219 que a partir de esta diligencia de entrega las decisiones referentes a dicha administración quedan en competencia y responsabilidad del Fondo de Reparación de Víctimas". En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al **Dr. JAHSON ANDREY**

TABORDA CASAS en representación del **FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS**, quien a su vez manifestó: "De acuerdo a la descripción física, de mantenimiento, jurídica y de ocupación, que se describió con anterioridad por parte del Ministerio Fiscal, el **FRV** está de acuerdo en lo ya establecido en esta acta; de otra parte, si nos queda mencionar que de acuerdo a las obligaciones establecidas en la Ley de Justicia y Paz, y de acuerdo a nuestra naturaleza como secuestres judiciales dejamos claro que se le informa al señor **CARLOS ENRIQUE ARIAS ARANGO** que queda notificado y enterado de que nuestra entidad iniciará labores administrativas con el fin de establecer el adecuado mecanismo de administración del bien, lo que implica que podría ser sujeto de arrendamiento del inmueble o en su defecto entregar el mismo. Informar que de acuerdo al artículo 75 del decreto 3011 del 2013, se le informa al representante de la SAE, que deberá emitir el acto administrativo que ordene la transferencia del bien inmueble al FRV; que se disponga de todas las actuaciones administrativas para materializar esta transferencia; que se remita al FRV los expedientes administrativos de dicho bien inmueble; en el evento que sea necesario se adelante los desalojos a que haya lugar en ejercicio de sus facultades policivas y finalmente deberá transferir a la Unidad de Víctimas previa deducción de pasivos y gastos los rendimientos y frutos producidos por este bien." Restando solo dar aplicación al artículo 16 parágrafo 4 de la Ley 1592 de 2012 que adicionó el artículo 17b a la Ley 975 de 2005. Motivo por el cual se le solicita a la Fiscalía de Extinción de Dominio dar cumplimiento a la citada norma" A continuación se procede a **DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO**, el presente inmueble. Consecuencialmente se designa al FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS- como **SECUESTRE** del predio en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 54 de la Ley 975 de 2005, en concordancia con el artículo 15 del decreto 3011 de 2013, representados por los funcionarios ya mencionados a quienes a su vez se les recuerda las consecuencias que puede traerles el incumplimiento del cuidado debido de los bienes que por esta acta se les entrega; enterados de lo anterior, aceptan el cargo. De la misma forma, se les hace saber a quién atiende la diligencia que de este momento en adelante y para todos los efectos relacionados con el bien en cita, deberá entenderse con el **FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS**, entidad a disposición de quien queda el inmueble, quien a partir de este instante dispondrá lo de su cargo respecto a la administración. De otra parte se deja constancia que el FONDO DE REPARACION A LAS VICTIMAS recibe el inmueble ocupado como ya se señaló, y por la naturaleza de esta entidad se establecerá un esquema de administración estable. Hechas estas observaciones, se declara el inmueble **LEGALMENTE SECUESTRADO** y se procede a través de esta acta a hacer entrega real y material del mismo quedando a disposición del Fondo para la Reparación de las Víctimas, como secuestre y administrador, a través de sus representantes. OBSERVACIONES: Se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico: Si(X) No (___); se contó con topógrafo: Si (x) No ().

- (X) Acta de secuestro
- (X) Matricula Inmobiliaria actualizada
- (x) Recibo de impuesto predial
- (x) Fichas catastrales


No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el NUEVE (9) de Junio de 2015, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 5.00 P.M.



NIDIA ROCIO BECERRA CAMARGO
FISCAL 239 DE APOYO DESPACHO 26




DR. JAHSON ANDREY TABORDA CASAS
FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS



ALEJANDRO BETANCURT
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES



IVAN DARIO MOSQUERA AGUIRRE
FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS



NELSON DARIO RODRIGUEZ JIMENEZ
CTI



ELMER ANDRES LOPEZ GARCIA

FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS



CARLOS ENRIQUE ARIAS ARANGO

OCUPANTE DEL PREDIO